



DECRETO xxx /2022, DE xxx DE xxx , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 47/2022, DE 17 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ALTO NAJERILLA.

Mediante Decreto 47/2022, de 17 de agosto, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, siendo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 160, de 22 de agosto de 2022.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Delegación del Gobierno en La Rioja comunica a la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno el requerimiento previo a la vía Contencioso-Administrativa previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la aprobación del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla.

El requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno transcribe el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se fundamenta la vulneración de competencias exclusivas del Estado en materia de control del espacio, tránsito y transporte aéreo, más concretamente en relación con el sobrevuelo y operación de drones, así como los artículos o apartados del anexo del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, cuyo contenido infringe dicha distribución de competencias.

En su virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo explicitado, a propuesta del Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xxxx de 2022, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Modificación del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla.

El objeto del presente Decreto es la modificación del Anexo, que incluye el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla. Esta modificación se concreta en los siguientes términos:

Dentro del apartado IV.2. Regulaciones. Regulación de actividades, se elimina el siguiente párrafo:

“El vuelo de drones de carácter, profesional, de investigación o recreativo en las zonas de uso restringido y fuera de la casuística definida como prohibida y autorizable en las regulaciones establecidas por el presente Plan, requerirá de una “comunicación previa” a la Dirección General de Biodiversidad o el órgano competente en la gestión de los espacios naturales protegidos con una antelación de 7 días a la fecha del vuelo. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de vuelos previstos en los cortados rocosos en las zonas de uso limitado.”

Se sustituye por el texto:

“Las restricciones a la operación aeronáutica, incluida la operación de drones (UAS), serán las que, en su caso, establezca la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (CIDETMA) y que se podrán consultar en la Publicación de Informática Aeronáutica – AIP España

(<https://aip.enaire.es/AIP/>) y la base común de la entidad que gestiona la navegación aérea en España (<https://drones.enaire.es/>). Dichas restricciones, tendrán en cuenta en su diseño, las áreas más sensibles de las operaciones con aparatos UAS, en especial, los cortados rocosos con nidificación de aves rapaces protegidas y/o amenazadas, y las zonas húmedas de mayor presencia de aves acuáticas protegidas incluidas en los espacios protegidos.

La Dirección General de Biodiversidad o el órgano competente de la gestión de los espacios protegidos será la encargada de tramitar y garantizar el cumplimiento de las autorizaciones y peticiones de operaciones aeronáuticas en base a las a las restricciones aprobadas por CIDETMA en la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Dentro del apartado IV.2. Regulaciones. Regulación de actividades. Tabla 33: regulación de actividades en la Zona de Uso Restringido, se eliminan los siguientes apartados:

o) Vuelo de drones de carácter recreativo en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros	0
p) Vuelo de drones de carácter profesional o de investigación en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros	1

Dentro del apartado IV.2. Regulaciones. Regulación de actividades. Tabla 34: regulación de actividades en la Zona de Uso Limitado, se elimina el siguiente apartado:

o) El vuelo de drones de carácter recreativo, profesional o de investigación en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros durante los meses de diciembre a julio, ambos inclusive	1
--	---

Dentro del apartado IV.2. Regulaciones. Regulación de actividades. Tabla 35: regulación de actividades en la Zona de Uso General, se elimina el siguiente apartado:

o) El vuelo de drones de carácter recreativo, profesional o de investigación en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros durante los meses de diciembre a julio, ambos inclusive	1
--	---

Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a xx de xxxxxx de 2022. La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez. El Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, Alejandro Dorado Nájera.